

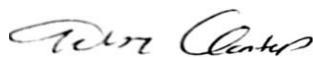
Proceso. Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio.

Demandante. ALEXIS Y NELSON JHONY CORTES FERNANDEZ

Demandado. JHEISON CORTESFERNANDEZ

RADICACIÓN: 760013110005-2020-00238-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se hace saber que durante los días 21 al 25 de septiembre del año en curso, la señora Juez se encontraba en comisión de servicios debidamente otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XLI Congreso Colombiano de derecho procesal. Igualmente se deja constancia que dentro del término de ley se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Palmira, 13 de octubre de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 851

La presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO promovida por intermedio de apoderada judicial por ALEXIS Y NELSON JHONY CORTES FERNANDEZ para el señor JHEISON CORTES FERNANDEZ, reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82, 84 y 90 del C.G.P. y las disposiciones de la Ley 1996 de 2019., y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para los señores JHEISON CORTESFERNANDEZ quien requiere apoyo personal para representarlo en el trámite de reclamar su pensión, así como también para representarlo en todo acto civil y cuanto en derecho requiera para salvaguardar sus intereses y derechos fundamentales, por cuanto el señor JHEISON CORTES FERNANDEZ se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio, - désele el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, que dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representado por un Curador Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al (a) Dr(a). CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ teléfono 319 2361314 correo electrónico mundojuridicoer18@gmail.com, y a las personas que puedan pertenecer a la red de apoyo del señor JHEISON CORTES FERNANDEZ, para que se refieran a la demanda en el término de diez (10) días, si a bien lo tienen. art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8º. Del Decreto 806 de 2020,

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

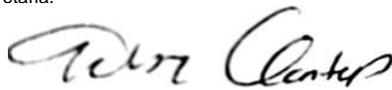
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No.111 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 /10/202

La secretaria.-



NELSY LLANTEN SALAZAR